

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-

Los Agentes de la autoridad del Ayuntamiento de Teruel para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección ciudadana que le son propias, constituye un Cuerpo Civil único con la denominación específica de Policía Municipal.

Artículo 2.-

La Policía Municipal dependerá directamente del Sr. Alcalde quién podrá delegar en un miembro de Corporación.

Artículo 3.-

Su símbolo es el de la Ciudad de Teruel.

Artículo 4.-

Las funciones del servicio público de Policía Municipal serán las siguientes:

1. - Protección de Derechos y Libertades.-

a) Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y velar por la integridad de las personas y sus bienes.

b) Exigir el exacto cumplimiento de las Ordenanzas Municipales, Bandos de la Alcaldía, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento en general.

c) Vigilar las vías públicas, parques y jardines, y demás lugares de uso público del Municipio, así como los edificios, monumentos instalaciones y otros bienes que constituyen el patrimonio municipal, aunque existan otros funcionarios adscritos a la custodia de tales bienes y lugares.

d) Denunciar las obras y actividades ilícitas sometidas-a la ordenación y disciplina del Ayuntamiento.

2. - Vigilancia y ordenación del Tráfico.-

a) Vigilar y ordenar el tráfico y estacionamiento de vehículos y el tránsito de peatones en las vías urbanas del Término Municipal .

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los medios de transporte y

vehículos de servicio público, tanto de viajeros como de mercancías.

3. - Colaboración en el ejercicio de la Policía Judicial.-

a) Intervenir en los accidentes de tráfico y otros ocurridos en la vía pública, con el fin de auxiliar a la víctimas, restablecer la normalidad circulatoria, adoptar las medidas necesarias e instruir las diligencias precisas en orden al esclarecimiento de los hechos.

b) Prestar auxilio a los ciudadanos, cuidando de las personas y sus bienes, especialmente en los casos de calamidades públicas, colaborando con las Instituciones y Organismos de asistencia pública, protección civil y orden público.

c) Ejercer las funciones de policía judicial que establezcan las disposiciones legales.

4. - Cooperar a la representación municipal.

Artículo 5.-

El Alcalde ostentará la Jefatura sobre el Cuerpo, Miembros y Servicios de la Policía Municipal. El mando inmediato de la Policía Municipal corresponderá al Jefe del Cuerpo, que dependerá directamente del Alcalde. El Secretario General del Ayuntamiento tendrá las competencias que le señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.-

Los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal que se encuentren en acto de servicio tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad, a todos los efectos legales, y en especial por los atentados de que fueran víctimas y por las injurias, desobediencias, desacatos o resistencias que sufrieren.

Se considerarán Miembros de acto de servicio no sólo los que estuvieran prestándolo efectivamente en el lugar y con la misión señalada por sus Superiores, sino también los que intervengan eventualmente para evitar algún delito, falta o infracción, prevenir cualquier alteración del orden, o prestar socorro en accidentes siniestros, aun cuando no vistieren el uniforme del Cuerpo, siempre que hagan constar en el acto su condición de Policía Municipal.

Artículo 7.-

Se considerarán Auxiliares de la Policía Municipal los Vigilantes, Guardacoches y cualesquiera otros Agentes o Guardas Jurados que ejerzan sus funciones bajo la Autoridad del Ayuntamiento.

Artículo 8.-

La Policía Municipal de Teruel es un cuerpo uniformado. Las prendas que constituyan el uniforme serán determinadas reglamentariamente por la Alcaldía y su uso será obligatorio para todos los componentes del Cuerpo cuando estén en acto de servicio salvo en los casos excepcionales en que el Alcalde estime conveniente que los servicios se presten de paisano, para cuyo supuesto los Miembros

del Cuerpo acreditaran su condición mediante el documento oficial de identificación y la placa de Policía Municipal de Teruel.

Artículo 9.-

Los Miembros de la Policía Municipal de Teruel, podrán llevar objetos defensivos o armas, bajo la autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 10.-

La Policía Municipal de Teruel estará formada exclusivamente por funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento, con los derechos y deberes, acceso, nombramiento, situaciones, régimen disciplinario y jubilación contenidos en las Disposiciones legales y reglamentarias que configuran el Ordenamiento de la Función Pública Local, a las cuales están sometidos los preceptos de este Reglamento.

CAPITULO II

Organización del cuerpo

Artículo 11.-

En el Cuerpo de la Policía Municipal existirán, ordenadas de mayor a menor, las siguientes categorías: Sargento – Jefe, Cabos y Agentes. Cada una de estas categorías contará con las placas que se fijen en la plantilla, aprobada reglamentariamente.

Artículo 12.-

Corresponde al Jefe de Policía:

a) Elevar al Alcalde, o en su caso al Concejal Delegado, las correspondientes propuestas de planificación, organización, coordinación y control del Servicio de Policía Municipal.

b) Proveer de acuerdo con las instrucciones y directrices señaladas por el Alcalde o en su caso el Concejal Delegado, lo concerniente al Gobierno y Régimen del Cuerpo y al cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas, cursando al efecto las oportunas órdenes e instrucciones.

c) Ejercer el mando sobre todo el personal de Cuerpo, mediante las estructuras jerárquicas establecidas, y controlar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de dicho personal.

d) Nombrar y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, y comprobar la consecución de todos los objetivos propuestos.

Artículo 13.-

Compete a los Cabos:

- a) Coordinar los servicios de conformidad con las instrucciones de sus superiores.
- b) Verificar la ejecución de los Servicios.
- c) Supervisar las actuaciones de los Agentes en las vías públicas, corrigiendo posibles deficiencias.
- d) Revisar los diferentes partes de novedades cursados por los Agentes a sus órdenes, indicando a éstos las salvedades y observaciones que estime convenientes.
- e) Atender las consultas que le formule el personal a sus órdenes, y en su caso dar cuenta a la Superioridad.
- f) Velar por el mantenimiento de la norma de presentación personal, puntualidad y disciplina.
- g) Proponer las mejoras que considere podrían redundar en el beneficio del servicio.
- h) Velar por la escrupulosa conservación, mantenimiento y limpieza del material y procurar la buena utilización de los vehículos, equinos y material del que esté encargado, comprobando su buen estado, antes y después de cada turno y servicio, dando cuenta de las anomalías observadas.
- i) Distribuir al personal de forma que queden atendidos todos los servicios que le han sido encomendados.
- j) Comunicar al Sargento-Jefe las novedades que hubiere, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
- k) Velar para que los Agentes cubran puntualmente los puestos a los que se destinen y de que se compenetren con las funciones encomendadas.

CAPITULO III

Régimen interior

Artículo 14.-

En general los mandos procurarán que el personal obre con libertad e iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

Artículo 15.-

En todos los actos de servicio, el personal con mando asumirá siempre el puesto de mayor responsabilidad y no solo cumplirá escrupulosamente sus deberes sino que cuidará de que todos sus subordinados cumplan los suyos.

Artículo 16.-

1. Los miembros del Cuerpo darán parte a sus superiores, sin dilación de las novedades habidas durante el Servicio, o cualquier hecho o situación que afecte al Cuerpo.

2. Los partes pueden ser verbales o escritos, ordinarios o extraordinarios.

3. Son partes verbales los que se dan oralmente por el inferior al superior presente o mediante teléfono o radio. Los partes susceptibles de suprimir actuaciones judiciales o disciplinarias se formularán siempre por escrito.

4. Son partes ordinarios los que se dan al finalizar el servicio y los que comunican hechos que no sean de urgente conocimiento de la superioridad. Se cursan por conducto jerárquico regular.

5. Son partes extraordinarios los referentes a hechos que deben ser conocidos inmediatamente por la Superioridad, por su importancia o por exigir de ésta una decisión urgente. Los partes extraordinarios se comunicarán directamente al escalón de mando que deba conocer el hecho, por teléfono o radio, siempre que sea posible, y que se confirman después por escrito.

6. Los partes relatarán los hechos de forma clara, concisa, exacta y completa.

Artículo 17.-

1. Todo el personal del Cuerpo está obligado a acatar y cumplir las órdenes que reciba de sus superiores en asuntos relacionados con el Servicio, salvo que sean manifiestamente ilegales.

2. El Alcalde y, en su caso, el Jefe podrá dictar instrucciones, circulares generales, órdenes del Cuerpo y comunicaciones siempre que lo estimen conveniente para el buen funcionamiento del servicio.

3. Las órdenes se cumplirán sin dilación alguna, ateniéndose exactamente a su contenido. No obstante, podrá consultarse al superior que la haya dictado, si la orden ofrece dudas para quien deba cumplirla. Asimismo, podrá recurrirse a la superioridad por conducto reglamentario cuando el interesado se considere agraviado por la misma o tuviese dudas racionales de su legalidad.

Artículo 18.-

La Policía Municipal disfrutará de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a los funcionarios de la Administración Local y participará en la formación y en el perfeccionamiento de sus miembros.

CAPITULO IV

Uniformidad y saludo

Artículo 19.-

1. Las prendas que constituyen el uniforme de la Policía municipal en sus distintas modalidades, vendrán determinadas por lo que reglamentariamente disponga la Alcaldía.

2. No se establecerán más diferencias que las que corresponda a la especialidad de los servicios originadas por la utilización de medios técnicos, motos, etc.

Artículo 20.-

Las prendas que constituyen el uniforme y equipo serán conservadas con el mayor cuidado y limpieza. Los usuarios responderán de tal custodia y conservación de las mismas, para que puedan alcanzar la duración prevista.

Artículo 21.-

1. El Ayuntamiento atenderá a la perfecta uniformidad de todos los componentes de la Policía Municipal. A tal efecto las prendas serán repuestas de acuerdo con la duración a que cada una se fije.

2. En el caso de producirse deterioro prematuro de alguna prenda, se procederá a su reposición, pero se ordenará se instruya la oportuna información para averiguar las causas de dicho deterioro y proceder a consecuencia.

Artículo 22.-

1. Salvo cuando lo requiera la prestación de algún servicio los miembros de la policía municipal se abstendrán de entrar o asistir de uniforme, en establecimientos, actos, reuniones, o lugares públicos que desdigan del respeto con que aquel debe ser usado.

2. Está prohibida la utilización del uniforme de modo incompleto y la descuidada colocación de cualquiera de las prendas que lo compone.

Artículo 23.-

El cambio de uniforme en las distintas estaciones del año, se realizará en las fechas que fije la Alcaldía, o su Delegado, salvo la prenda de abrigo que podrá utilizarse según las circunstancias climatológicas, turnos y horario.

Artículo 24.-

El uniforme de gala se vestirá siempre que lo disponga la Alcaldía.

Artículo 25.-

El saludo de cualquier policía municipal vestido de uniforme se hará llevando la mano derecha extendida hasta la parte derecha de la visera de la gorra o casco de motorista de modo que el dedo índice llegue a tocarla.

Artículo 26.-

Los componentes de la policía municipal deberán conocer a todas las Autoridades municipales,

saludándolas al pasar o entablar conversación. Igualmente saludarán cada vez que una persona trabee conversación con ellos, tratarán de Vds. a todas, sin elevar el tono de voz. Jamás emplearán malos modales, acciones bruscas, vejaciones ni otros modos que puedan lesionar el respeto ciudadano y el prestigio de la función pública. Siempre que se actúe, se hará con reflexión, reserva, actividad y prudencia. No aventurarán juicios, adelantarán medidas, ni se dejarán influir por las impresiones del momento.

Artículo 27.-

Queda rigurosamente prohibido a todo el personal de este Cuerpo mientras vista el uniforme o se encuentre en las dependencias municipales o retén, la práctica de cualquier tipo de saludo o manifestaciones gestuales o verbales que por su carácter político o social puedan comprometer a la unidad del Cuerpo, su independencia ideológica, o afectar al respeto debido a las ideas personales de cualquiera de sus miembros.

CAPITULO V

Ingreso y ascensos

Artículo 28.-

Será necesario para el ingreso en la policía municipal cumplir las condiciones establecidas en la legislación vigente , y las que en su momento establezca la Corporación Municipal.

Artículo 29.-

Los ascensos a Cabo se cubrirán mediante Concurso-Oposición restringida entre los miembros de la categoría inferior que hayan prestado servicio activo por un tiempo mínimo de 3 años para Agentes.

Artículo 30 .-

La plaza de Jefe de Policía Municipal se proveerá conforme disponga en su momento la Corporación Municipal ateniéndose a la legislación vigente.

Artículo 31.-

La Academia Policía Municipal podrá desarrollar programas de formación y perfeccionamiento destinado al conjunto de la plantilla, que, en su caso, podrá ser mérito para posibles ascensos.

Artículo 32.-

Los actos meritorios de trabajo, disciplina y capacitación, y los servicios distinguidos y de valor extraordinario, efectuados por los miembros de la policía municipal serán objeto de recompensa en los siguientes grados:

1. Felicitación privada

2. Felicitación Pública.

3. Propuesta para condecoración Oficial.

La felicitación privada será otorgada sin más trámites por el Jefe de la Policía Municipal, y las felicitaciones publicas serán otorgadas por el Alcalde a propuesta de un Comité de miembros del Cuerpo presidido por el Jefe. La propuesta de condecoración oficial será efectuada por el Ayuntamiento.

Todas las recompensas, cualquiera que sea su grado se anotarán en la Hoja de Servicios del interesado.

Las recompensas 2 y 3 podrán tenerse en cuenta como mérito a efectos de Concurso.

CAPITULO VI

Código de Ética Policial

Artículo 33.-

Todos los miembros de la Policía Municipal de Teruel observarán exactamente las normas de conducta que se contienen en los artículos siguientes del presente Capítulo.

Artículo 34.-

El Policía Municipal debe realizar íntegramente su Trabajo.

Son infracciones de este deber:

- a) La ausencia del trabajo sin autorización.
- b) No respetar los horarios de trabajo establecidos.
- c) Toda acción o falta de declaración tendente a prolongar un permiso, a retardar el retorno al trabajo o ausentarse del mismo; la indisposición no justificada.
- d) El incumplimiento o la incitación al incumplimiento en la realización del trabajo.

Artículo 35.-

El Policía Municipal debe realizar con toda diligencia y eficacia las tareas que le sean encomendadas.

Son infracciones de este deber:

- a) La negligencia, descuido o incorrección de su trabajo.
- b) No encontrarse en el lugar o demaracadán señalada por sus superiores sin autorización ni causa justificada.

c) La falta de atención y celo en el desarrollo del trabajo encomendado.

Artículo 36.-

El Policía Municipal realizará sus funciones con probidad.

Son infracciones de este deber:

a) Dañar o destruir maliciosamente, perder por negligencia, prestar, vender o ceder ilegalmente un bien de propiedad municipal, ya sea una prenda del uniforme , el arma, defensa o cualquier otro entrega do para su custodia.

b) Utilizar o autorizar la utilización de un vehículo de servicio o cualquier otra propiedad municipal con fines personales o no autorizados.

c) Interferir las comunicaciones radiotelefónicas del Cuerpo.

d) Falsificar, sustraer, ceder, disimular o destruir documentación del Cuerpo, o bajo su custodia, o cualquier otro documento oficial.

e) La presentación o firma de declaraciones, partes u otros escritos falsos o inexactos.

f) Reclamar o autorizar el cobro de gastos no justificados o el pago de horas de trabajo no realizadas.

g) Omitir o aplazar sin justificación la rendición de cuentas de toda cantidad u otro bien recibido a título de miembro de la Policía Municipal.

Artículo 37.-

El Policía Municipal obedecerá con prontitud las órdenes y directrices de sus superiores.

Son infracciones de este deber:

a) La desobediencia a las órdenes e instrucciones del mando.

b) No seguir la vía jerárquica al comunicar las novedades o cualquier asunto relacionado con el servicio, salvo en caso de urgencia o de imposibilidad física.

c) La negativa a dar cuenta a los superiores de sus actividades durante el servicio.

Artículo 38.-

El Policía Municipal debe mostrar respeto y obediencia a sus superiores jerárquicos y tratar con deferencia y cortesía a sus compañeros, iguales o inferiores.

Son infracciones de este deber:

- a) Cualquier agresión, de palabra, por escrito o física contra un superior, un igual o inferior.
- b) La incitación a que se produzca la agresión.
- c) La murmuración maliciosa contra los superiores o los demás compañeros del Cuerpo, iguales o inferiores.
- d) Las réplicas incorrectas a los superiores y las expresiones ofensivas a cualquier miembro del Cuerpo.
- e) La omisión del saludo reglamentario a los superiores, iguales, inferiores o ciudadanos en general, o efectuarlo incorrectamente.

Artículo 39.-

El Policía Municipal en sus relaciones con el público actuará con toda justicia y rectitud y con la debida cortesía y atención, sin perjuicio de la energía y decisión que pueda exigir el eficaz cumplimiento de sus funciones de policía.

Son infracciones de este deber:

- a) La falta de respeto a las Autoridades de cualquier orden.
- b) La grave descortesía o desatención con el público.
- c) No facilitar el número de agente a quien lo solicite.
- d) El abuso de la autoridad, la intimidación o la persecución arbitraria.
- e) El uso injustificado de la fuerza física con las personas o las cosas.
- f) El uso del arma de fuego sin grave motivo de defensa personal.

Artículo 40.-

El Policía Municipal debe respetar la autoridad de la Ley de los Tribunales y colaborar con la Administración de la Justicia.

Son infracciones de este deber:

- a) Dificultar o contribuir a dificultar el curso de la Justicia.
- b) Detener o esconder una prueba con el propósito de favorecer o perjudicar a un inculcado.
- c) Omitir o retardar la comunicación a los superiores de las infracciones penales, así como de los

hechos o acontecimientos importantes de los que tenga o deba tener conocimiento.

d) Avisar directa o indirectamente a cualquier inculpado de los cargos y medidas que les afecten, salvo que se trate de una citación o requerimiento en forma legal.

e) No tomar todas las medidas razonables para impedir la evasión de un detenido.

f) Aconsejar o influenciar a un inculpado en la elección de un abogado defensor concreto.

Artículo 41.-

El Policía Municipal actuará con desinterés e imparcialidad sin atender a consideraciones de amistad, simpatía o influencias de cualquier clase ni aceptar dádivas o sobornos.

Son infracciones de este deber:

a) Aceptar, solicitar o exigir, directa o indirectamente un regalo, promesa, recompensa, comisión, rebaja, préstamo, aplazamiento de deuda, favor o cualquier otra ventaja o consideración para la prestación de cualquier servicio, sea o no obligatorio o para dejar de hacer lo debido o que de cualquier otro modo pueda perjudicar o comprometer su imparcialidad en el desarrollo de sus funciones.

b) Solicitar para sí o para otros, o aceptar el acceso gratuito a servicios, espectáculos o cualquier otro lugar abierto al público contra el pago de una entrada.

c) Dejarse influenciar en su actuación, en cualquier sentido por recomendaciones o consideraciones personales.

d) Sugerir o recomendar a las personas con las que entre en contacto en el ejercicio de sus funciones, los servicios concretos de abogado, gestores, compañías de seguros, talleres, establecimientos hoteleros o cualquier otra prestación de particulares, salvo de información general.

e) Buscar la notoriedad por conducto de los medios de comunicación social, directa o indirectamente; hacerles declaraciones relacionadas con el servicio sin autorización del Jefe de Policía; y difundir en ellos informaciones u opiniones que puedan redundar en el descrédito o menosprecio del Ayuntamiento, de los superiores o de los demás miembros del Cuerpo, sin perjuicio de los derechos derivados del ejercicio de la acción sindical.

Artículo 42.-

El policía Municipal deberá abstenerse de toda actividad política en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que sean cumplimiento de un proceso legal expreso.

Artículo 43.-

El policía municipal actuará en toda ocasión con la máxima dignidad vitando cualquier comportamiento que pueda menoscabar su prestigio y la consideración que requiere su función al

servicio de la comunidad.

Son infracciones u este deber:

- a) El uso de un lenguaje obsceno, blasfemo o injurioso.
- b) El consumo de estupefacientes, así como su transporte y venta.
- c) El consumo de bebidas alcohólicas durante el servicio y su consumo inmoderado habitual en cualquier caso.
- d) Guardar en su vehículo de servicio o en un local del Cuerpo bebidas alcohólicas o estupefacientes.

Artículo 44.-

El policía Municipal utilizará sus armas y la violencia física con prudencia y siempre como último elemento disuasorio.

Son infracciones a este deber, además de las mencionadas en el artº. 40, letras e) y f), las siguientes:

- a) Portar el arma y la defensa con notorio exhibicionismo o en contra de las normas de uniformidad.
- b) Exhibir, manipular o apuntar con su arma sin justificación suficiente.
- c) No mantener el arma en buen estado de conservación y funcionamiento.
- d) No informar a su superior sin demora cada vez que haya hecho uso de su arma y defensa.
- e) No adoptar las medidas razonables para evitar la pérdida, robo o uso por terceros de su arma y defensa de servicio.
- f) Prestar o ceder su arma y defensa de servicio.

Artículo 45.-

El Policía Municipal cuidará de su perfecta uniformidad y de su buena presentación personal durante el servicio.

Son infracciones a este deber:

- a) La falta de aseo personal.
- b) Llevar el uniforme sucio, roto o desaliñado.

c) No llevar las prendas e insignias reglamentarias o mal colocadas; ostentar emblemas no autorizados.

d) Fumar durante las intervenciones, dirigiendo el tráfico o en toda situación en la que se diriga a terceras personas.

e) Cualquier otra actitud impropia de un miembro de la Policía Municipal, en la vía pública durante los actos de servicio.

Artículo 46.-

El Policía Municipal guardará secreto sobre los asuntos que e conozca por razón de su cargo.

Son infracciones de este deber, además de la contenida en el - artículo 41, letra d):

a) Utilizar con fines personales o con el propósito de obtener ventajas o provecho, las informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones a causa de su situación en el Cuerpo.

b) Las indiscrecciones, maliciosas o no, sobre asuntos del servicio.

c) La divulgación de informes y datos estadísticos sobre cuestiones de interés ciudadano sin autorización de los superiores.

Artículo 47.-

1. El Policía Municipal deberá abstenerse de ejercer en las horas libres del servicio, cualquier actividad que comprometa su imparcialidad o su independencia, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o que pugne con los intereses del servicio o el prestigio del Cuerpo de acuerdo con lo que dispongan las disposiciones sobre esta materia.

2. A dichos efectos deberá manifestar, cuando sea requerido para ello, los empleos, actividades y ocupaciones que ejerza fuera de sus horas de servicio y las empresas que explota o en que tenga participación.

Artículo 48.-

El régimen disciplinario de los miembros de la Policía Municipal, en todos sus aspectos, será el establecido legalmente para los funcionarios de la Administración Local, salvo las variantes que se contienen en el presente capítulo. Las facultades sancionadoras corresponden al Alcalde que podrá delegar en el Jefe de la Policía Municipal en lo que se refiere al apercibimiento oral.

Artículo 49.-

1. Las faltas cometidas por los funcionarios de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones serán calificadas de leves, graves y muy graves.

Las faltas leves, prescriben al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que la falta se hubiese cometido. La prescripción se interrumpirá en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto, la resolución correspondiente deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciese paralizado más de dos meses por causa no imputable al funcionario de Policía sujeto al procedimiento.

Artículo 50.-

Se consideran hechos que pueden constituir faltas muy graves:

- a) La infidelidad cualificada y grave en el desempeño de la función o cargo que le estuviere encomendado.
- b) La falta de probidad moral o material y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- d) Abandono del servicio.
- e) La violación del secreto profesional y la emisión de informe o ejecución de acto manifiestamente ilegales.
- f) La conducta contraria al ordenamiento constitucional.

Artículo 51.-

El carácter de falta muy grave, grave o leve se fijará en función de los siguientes elementos:

- a) Intencionalidad.
- b) Perturbación del servicio
- c) Atentado contra la dignidad de los funcionarios o de la Administración.
- d) Falta de consideración a los administrados.
- e) Reiteración o reincidencia.

Artículo 52.-

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores se podrán disponer las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento oral.

- b) Apercibimiento escrito
- c) Remoción del servicio
- d) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 4 días.
- e) Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 30 días.
- f) Suspensión de empleo y sueldo de 31 días a 6 meses.
- g) Suspensión de empleo y sueldo de 6 meses y un día a 1 año.
- h) Destitución del cargo.
- i) Separación definitiva del servicio.

Las faltas leves se podrán corregir con las sanciones que se señalan en los apartados a), b) y c). Las graves con las sanciones que se señalan en los apartados d), e) y f). Las sanciones de los apartados g), h) y i) se impondrán en función de las faltas muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Teruel, 18 de Marzo de 1.985

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO - DELEGADO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Reglamento de la Policía Municipal fue dictaminado favorablemente por la CMI de Gobierno y Régimen Interior en la sesión celebrada el día 23-3-1985

LA SECRETARIA GRAL. ACCTAL

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Reglamento de la Policía Municipal fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26-3-85.

LA SECRETARIA GRAL. ACCTAL